



Por último, y no englobada en ninguno de los 3 grupos descritos, traemos a colación la denuncia de una Asociación de Mujeres Musulmanas de Sevilla y una ONG contra un libro de texto publicado en la web de un instituto de enseñanza secundaria por considerar que su contenido vulnera la dignidad de las mujeres musulmanas y fomenta la intolerancia y el odio hacia las personas musulmanas y hacia el Islam como religión (queja 14/5584).

01.VI.2.8 Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana

01.VI.2.8.1 Administración de Justicia

En cuanto a la administración de Justicia, las quejas más usuales desde una perspectiva de género son las presentadas por mujeres quejándose del funcionamiento de la Justicia en los procedimientos de reclamación de la pensión compensatoria o la de alimentos del padre de sus hijos o hijas, en los procedimientos de separación o divorcio.

En ocasiones, se plantea una problemática adicional y es la relativa a cuando los ingresos del obligado al pago no alcanzan el importe del Salario Mínimo Interprofesional, por cuanto que en este caso por mandato de los artículos 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tienen el carácter de inembargables. No obstante, este problema se solventa con la equiparación de la pensión compensatoria con la pensión de alimentos según el art. 608 LEC y no debe tenerse en cuenta la escala del art. 605, 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (AAP Valencia, Sección 10ª 17/06/2003 y AAP Madrid, Sección 22ª 03/06/2003).

Así se planteaba en la queja 14/943, en la que la interesada manifestaba tener concedida una pensión de alimentos desde el año 2011 y afirmaba que desde entonces no ha recibido ni un euro pese a haberle asegurado su abogado que él había hecho lo que tenía que hacer.

La única manera de averiguarlo y comprobar si era negligencia del abogado o del Juzgado ejecutante era admitiendo la queja a trámite a fin de conocer lo acaecido en la sustanciación del procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº ..., seguido ante un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, como consecuencia del incumplimiento por parte del obligado al pago de la pensión compensatoria establecida a su favor en la sentencia recaída en el procedimiento de divorcio seguido ante el mismo juzgado, que igualmente se vio impelida a promover debido a los malos tratos que recibía de su esposo.

En base a dicho argumento, se había dispuesto judicialmente la retención y puesta a disposición del Juzgado, la cantidad de 150,00 euros mensuales hasta cubrir las cantidades reclamadas de 3177,00, de la pensión que percibía el demandado del Instituto Nacional de la Seguridad Social y además, retención y puesta a disposición judicial, periódicamente para asegurar el pago de la pensión compensatoria, por importe de 150,00 mensuales, cantidad que habría de ser revisada anualmente según IPC, que publique el I.N.E., o un organismo que pueda sustituirle.

De la tramitación de la queja se desprendía que la actividad desplegada por el Juzgado en orden a conseguir se procediera a la retención y puesta a disposición del mismo de las cantidades a deducir de la cantidad que percibía su ex marido del Instituto Nacional de la Seguridad Social era la adecuada, otra cosa es que no hubiera habido aún respuesta por parte de dicho organismo ni se hubiera acreditado la titularidad de la cuenta corriente que nuestra reclamante designó para que se efectuara el ingreso. Es por ello que le aconsejamos que se pusiera en contacto con su abogado/a al objeto de que emprendiera la actuación que mejor conviniera a su defensa.



En el Orden Jurisdiccional Civil y en los procedimientos que nos ocupan, es decir los de demandas de separación o divorcio, y más concretamente, en las contenciosas, no es infrecuente que se plantee una fuerte contestación o discrepancia en cuanto a la atribución de la guardia y custodia de los descendientes.

Tal fue el caso de la queja 14/1218, en la que el interesado decía estar envuelto en un procedimiento de separación o divorcio donde se dilucidaba la atribución de la guarda y custodia de los dos menores hijos del matrimonio roto.

Sin embargo, el problema que planteaba era su discrepancia tanto del contenido como de la manera de fabricar el dictamen o informe emitido por el Equipo Psicosocial respecto de la idoneidad de los progenitores para ostentar la guarda y custodia de sus hijos, que terminaba aconsejando se le concediera a la madre, pese a que cualquiera de los dos, cada uno de los cuales había solicitado para sí la misma, estaban capacitados.

En cualquier caso, este informe forma parte de las pruebas que se aportan en el procedimiento y es como cualquier informe pericial meramente ilustrativo para el juzgador, que lo valorará como considere conveniente, sin que le vincule para adoptar la decisión que proceda.

Finalmente, en las infracciones penales relacionadas con la violencia de género, es destacable, como particularidad que, en ocasiones, las mujeres víctimas se arrepientan de haber denunciado a su agresor y se lamenten de las consecuencias que para el mismo ha tenido la acción judicial, llegando a solicitar la reversión de la condena.

Tal es el caso de la queja 14/686 en la que interesada solicitaba instásemos del Juzgado el levantamiento de la orden de alejamiento que pesaba sobre su marido, que la agredió en la mismísima noche de bodas. La interesada lo perdonaba, quería formar una familia con él y no le era posible al estar ordenado su alejamiento durante unos cuantos meses.

También en la queja 14/1564 según nos contaba la interesada en su escrito, tras varios episodios desafortunados con su pareja se dictó sentencia por la que se le condenó a 3 años y medios de privación de libertad con orden de alejamiento, teniendo ambos un hijo en común y siendo su deseo poder acudir a verlo y llevarle también al menor.

Obviamente, y sin necesidad de realizar comentario alguno, no podíamos acceder a estas insólitas pretensiones y hemos de reiterar, una vez más, la imposible intervención de esta Institución, cuando se trata de revisar decisiones judiciales, firmes o no, sin perjuicio de informar a la persona interesada sobre las posibilidades de recurso o actuación con las que, a tenor de los datos que nos haya ofrecido, pudiere contar.

También nos llegan quejas sobre supuestos en los que las mujeres se sienten injustamente tratadas en los juicios penales por violencia de género, tal fue el caso de la queja 14/276 en la que la interesada se quejaba de lo agresivo que fue el interrogatorio del juez ante el que se celebraba un juicio sobre violencia de género en el que era la víctima de su ex pareja, que, a su parecer, fue mejor tratada que ella.

A los pocos días, nos llegó un nuevo correo de la interesada desistiéndose tras haber hablado con su abogado, que le explicó que al haber sido víctima y testigo el juez necesitaba interrogarla exhaustivamente para poder llegar a saber si decía o no la verdad en un asunto en que las versiones eran obviamente contradictorias.

01.VI.2.8.2 Seguridad Ciudadana

Han sido varias las asociaciones, sindicatos y colectivos que nos han manifestado su reclamación por actuaciones relacionadas con la incoación de expedientes sancionadores y la imposición de sanciones y multas que terminan generando un impacto en las capacidades económicas de estas entidades y, sobre



todo, de sus militantes, que devienen de acciones de protesta en la vía pública, de manera libre y pacífica, que pueden llevar aparejadas un efecto disuasorio o restrictivo a la hora de manifestar, de esta forma, sus discrepancias con determinados asuntos de la vida social y política.

Tal fue el caso de la queja 14/3431, en la que una entidad integrada por varios colectivos de mujeres feministas se dirigió a nosotros para mostrarnos su inquietud y alarma por la represión, hostigamiento, amedrentamiento sistemático del que estaban siendo objeto, con motivo de sus acciones en contra de la Ley del Aborto de nuestro país., ya que tras haber llevado a cabo un acto de concentración en la vía pública fueron impelidas a identificarse por la policía, recibiendo con posterioridad sanciones de distinta naturaleza.

Este colectivo, fue recibido en comparecencia en la sede de la Defensoría, en la que reiteramos nuestra preocupación por los efectos que se están produciendo entre diversos colectivos y entidades ciudadanas que suelen devenir, como decíamos en procedimientos sancionadores e imposición de multas, al mismo tiempo que fueron informadas de que venimos poniendo en conocimiento de tales circunstancias al Defensor del Pueblo Estatal, ya que intervienen agentes dependientes de las Fuerzas de Seguridad del Estado, al igual que era nuestra intención trasladar este aspecto en las próximas reuniones que mantuviéramos con la Subdelegación del Gobierno de Andalucía.

01.VI.2.9 Vivienda

En el año 2014, se nos han seguido presentando bastantes quejas en las que las mujeres se dirigen a la Defensoría exponiéndonos sus dramáticas circunstancias y solicitando desesperadamente ayuda para poder acceder a una vivienda digna y adecuada para ellas y sus familias, de régimen protegido por la Administración al no poder satisfacer este derecho en el mercado libre por no tener ingresos económicos suficientes para ello.

Como no nos cansamos de repetir en nuestros Informes Anuales al Parlamento de Andalucía, son constantes las quejas de mujeres solas con cargas familiares en situaciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, cuando no de verdadera exclusión para el ejercicio y satisfacción de determinados derechos, tal es el caso del derecho a la vivienda.

Este año, y tal como ya percibíamos en 2013, se ha caracterizado por el en muchos casos agravamiento de las situaciones de pobreza y exclusión en la que se encuentran muchas de estas mujeres, que en ocasiones se ven agravadas si además las afectadas han sido o son víctimas de violencia de género, a veces difíciles de creer que puedan estar dándose en un país como el nuestro que se define en su Norma Suprema como "Estado Social", siendo la realidad que la satisfacción de algunos de los derechos sociales, como el de la vivienda, hoy por hoy, sigue siendo, más si cabe que en años anteriores, uno de los grandes retos de los poderes públicos.

En sus relatos, muchas nos dicen que tienen personas menores a su cargo, perciben solo la ayuda económica por ser víctima de violencia de género, que viven de la caridad de sus familiares y que llevan varios años solicitando vivienda pública, sin resultado positivo, además denuncian que los Servicios Sociales le han dicho que no la pueden ayudar (queja 14/3741).

En ocasiones estas circunstancias se ven agravadas por el hecho de haber tenido vidas muy difíciles, con multiproblemáticas de malos tratos, dentro y fuera del seno familiar, además de encontrarse sin redes familiares ni sociales de apoyo. El hecho de haber sido tributarias de tanto sufrimiento las hace creerse merecedoras del derecho a poder acceder a una vivienda para ella y sus hijos e hijas. (queja 14/4371).

La carencia de ingresos o la percepción de algunos de muy escasa cuantía, en algunos caso les ha llevado a no poder pagar los alquileres de las viviendas que venían disfrutando, ello a pesar de haber estado



percibiendo, en algunos supuestos, ayuda social económica para el pago de la renta durante algunos meses, llevándolas a solicitar ayuda para resolver estas situaciones ante el inminente desahucio que se les avecina, dado el resultado negativo de sus gestiones ante la administración municipal para acceder a una vivienda pública. Manifiestan no comprender que no se les pueda adjudicar una vivienda de estas características, cuando incluso conocen y dan datos de viviendas públicas vacías y desocupadas en el municipio en el que habitan (queja 14/5457 y queja 14/5550).

En otras ocasiones, estas situaciones las lleva a ocupar viviendas insalubres que perjudican muy seriamente la salud de sus hijos e hijas pequeños, por lo que quieren salir de ellas, sin resultado positivo alguno (queja 14/6339).

Pero es que estas circunstancias se agravan aún más cuando el desahucio ya se ha producido y se encuentran en la calle con los y las menores a su cargo, sin tener donde residir. Ello les lleva, en los casos más extremos de pobreza, a ocupar sin título legítimo alguno, tanto viviendas libres desocupadas, normalmente propiedad de entidades de crédito, como de titularidad pública, solicitando mediemos ante la propiedad para poder quedarse en ellas regularizando su situación mediante un alquiler social.

La actividad de mediación, que no de supervisión, de esta Defensoría en supuestos como estos en este año, ha sido mucho más prolífica si cabe que en años anteriores, interviniendo en muchas de las ocupaciones de inmuebles por las denominadas “*corralas*”, o grupos de familias ocupantes sin título que quieren quedarse en los mismos, como hemos dicho, mediante un alquiler social, demandando una solución de conjunto para todas ellas, caracterizándose por estar unidas en ese empeño, además de por experiencias de convivencia colectiva que ha dado lugar a ver estas situaciones de ocupación como un fenómeno nuevo impregnado de cierta filosofía colectivista, para intentar solucionar los problemas que han sido calificados por cierto sector de la opinión pública, como de emergencia habitacional.

Si bien hemos de decir las largas y, a veces, complicadas meditaciones que hemos llevado a cabo ante algunas entidades de crédito propietarias de estas viviendas, podemos decir que han dado un resultado verdaderamente positivo.

Finalmente, no queremos concluir este epígrafe sin aludir a otro grupo de quejas relativas a los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas en alquiler de titularidad de una empresa municipal, en las que sus promoventes denuncian que no se ha respetado su condición de víctimas de violencia de género, por el cupo especial que para este colectivo se ha de tener en consideración en la adjudicación, bien porque no se ha respetado el cupo del 10% para víctimas de violencia de género o ha resultado insuficiente. Además de haberse cometido otras presuntas irregularidades, como es la publicación de datos personales en la web de la empresa, a pesar de tener constancia de la condición de víctima de violencia de género (queja 14/3678, queja 14/3678).

Todas ellas están en la actualidad en curso investigación y pendientes de valoración de las respuestas recibidas de la Entidad implicada y de cuyo resultado final daremos cuenta en la Memoria Anual correspondiente a 2015.

01.VI.2.10

Bienestar Social: Servicios Sociales y Dependencia

01.VI.2.10.1

Servicios Sociales

En España, la tasa de paro femenina sigue siendo mayor que la masculina. Además, las mujeres siguen siendo amplia mayoría en las categorías más precarias, tanto de empleo (temporalidad, tiempo parcial, subempleo), como de desempleo (larga duración, sin empleo anterior, sin prestación de desempleo).